



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 1201

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 18 septiembre 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 8793/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.938 en su Artículo N° 54 estableció que se consolida en el Estado Provincial, Entes Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social, Empresas, Sociedades y otros Entes del Estado, Municipios y Comunas las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2019 que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

Que la misma ley autorizó al Poder Ejecutivo Provincial y a los Municipios y Comunas a afectar los recursos fiscales, créditos, emitir títulos públicos o instrumentar otros medios sucedáneos de pago que resulten necesarios para cancelar las obligaciones que se consoliden en jurisdicción provincial, municipal o comunal.

Que la Ordenanza N° 10.026/2019, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 23 de diciembre de 2019 y promulgada el 27 de diciembre de 2019, dispuso en su Título II.B Art. N° 10 "Adhiérase a las disposiciones establecidas en los artículos 43, 44, 47 y 54 de la Ley Provincial N° 13.938."

Que en este marco, la Ley 13977 determina el Estado de Necesidad Pública, al cual la Municipalidad de Rosario adhirió, en cuanto le sea aplicables y de su competencia, mediante Ordenanza N° 10.038, poniendo de manifiesto la situación que se está atravesando.

Que mediante Decreto N° 867/2020 de fecha 15 de julio de 2020 el Departamento Ejecutivo Municipal determinó las características y definición de la consolidación autorizada mediante la Ley N° 13.938 y la Ordenanza N° 10.026/2019.

Que en el marco de la caracterización y determinación realizada para consolidar deuda, se procedió a solicitar a las Tesorerías de la Administración Central de la Municipalidad de Rosario información segmentada y detallada.

Que cabe considerar que las variables económicas y financieras críticas que sustentaron la sanción del mandato legal de realizar la consolidación de deudas en los municipios, se han visto agravadas desde la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del coronavirus COVID-19 como una pandemia, lo que motivó que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, dispusiera ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, a lo que la Provincia de Santa Fe adhirió a través del Decreto N° 213/2020 y la Municipalidad de Rosario mediante Decreto N° 329/2020.

Que las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el distanciamiento social y la parálisis económica mundial provocadas por la pandemia vigente, tienen un efecto adverso para la integralidad de la economía argentina.

Que el efecto económico de tan singular e inédita situación ha provocado la disminución abrupta de la recaudación nacional, provincial y municipal, tanto por la disminución de los recursos coparticipados como por la disminución de la recaudación de tributos provinciales y locales, dinámica que es de prever se sostenga en el tiempo ante la continuidad de las medidas extraordinarias de emergencia pública sanitaria.

Que a los efectos de facilitar que la Municipalidad de Rosario honre el cumplimiento de sus compromisos de pago y, al mismo tiempo, pueda mitigar la incertidumbre derivada de las dificultades económicas y la baja abrupta de recaudación, resulta urgente y necesario crear un marco de sustentabilidad de la deuda que, junto con las demás medidas de austeridad fiscal y política financiera que se vienen implementando, genere un cambio de expectativas, anticipándose al agravamiento del cuadro descripto.

Que la actual situación afecta con igual fuerza tanto al sector público como al privado, lo cual hace necesario diseñar en este marco un instrumento con finalidad cancelatoria de deudas de la Administración Central, previendo la posibilidad de que



Municipalidad de Rosario

ad referéndum del Concejo Municipal se permita la utilización por parte de los tenedores legitimados para cancelar acreencias con la Municipalidad de Rosario.

Que dichos instrumentos cancelatorios para Acreedores se entienden según Dictamen N° 356/20 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, como un “medio sucedáneo de pago”.

Que por lo tanto no requiere acogerse a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.917 y N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal, Ley a la cual, además el Municipio de Rosario no ha adherido.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.938 y por la Ordenanza N° 10.026/2019, es necesario delegar en la Secretaría de Hacienda y Economía la función de organizador del Programa de Bonos de Cancelación, llevando a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido.

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a instrumentar el Programa de Bonos de Cancelación según Artículo 54 de la Ley 13938/2019 y la Ordenanza 10.026/2019, cuyo destino será la cancelación de obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2019, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero; que incluye, los siguientes términos y condiciones generales:

- A. Denominación: Bono de Cancelación Ros-2020.
- B. Moneda y monto: pesos argentinos, por hasta \$ 700.000.000 (PESOS SETECIENTOS MILLONES).
- C. Plazo mínimo: UN (1) año.
- D. Tasa de interés: será la que fije oportunamente por el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Economía.
- E. Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en

entidades de registro del país y tendrán un valor nominal de PESOS UNO (\$1) por cada PESOS UNO (\$ 1) de deuda.

- F. Rescate: podrán rescatarse antes de su vencimiento.
- G. Amortización: se amortizarán a su vencimiento en un único pago y/o en diversos pagos a realizar durante la vida de los Títulos, lo cual será determinado oportunamente por la Secretaría de Hacienda y Economía.
- H. Clases y series: se podrán emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura.
- I. Ley y jurisdicción: se regirán por la Ley Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse, quedarán sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2°: El destino de los mismos serán la cancelación de las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 31/12/2019, que consisten en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero.

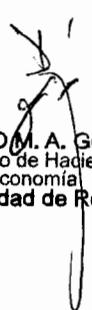
ARTÍCULO 3°: Encomiéndese a la Secretaría de Hacienda y Economía, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y/o conveniente a fin de dar cumplimiento a los artículos del presente decreto, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados.

ARTÍCULO 4°: Dispóngase, ad referendum del Concejo Municipal de Rosario, que los Bonos podrán ser utilizados: como garantía en los procesos de licitación, para la cancelación de deudas tributarias y cualquier otra obligación con la Municipalidad de Rosario, según reglamentación que realice la Secretaría de Hacienda y Economía.

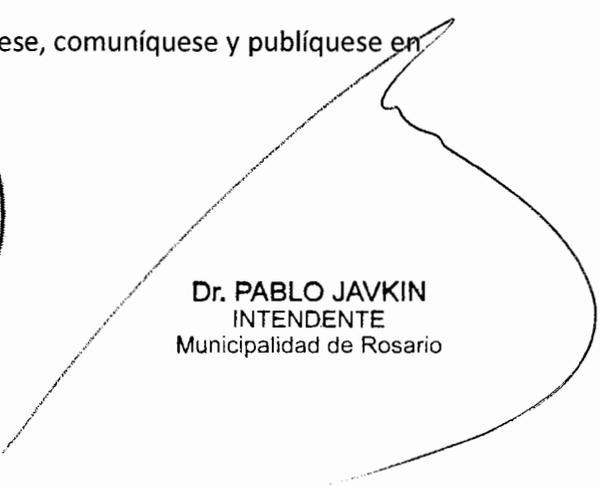
ARTÍCULO 5°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Economía, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias a los efectos de fijar los procedimientos y demás condiciones necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 6°: Designese a la Secretaría de Hacienda y Economía, a incorporar al presupuesto correspondiente los créditos presupuestarios mediante el incremento de las fuentes de financiamiento emergentes de la aplicación del presente.

ARTÍCULO 7°: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario